ASAMBLEA LEGISLATIVA

JONATHAN

JONA

Robert Spire

San Salvador, 9 de noviembre de 2021.

Señores Secretarios de la Honorable Asamblea Legislativa, Presentes.-

AS	AMBLEA	LEGISLATIVA
C	orrespondenc	la Recibida en el
	rieno Legisi	ativo y LEIDA
Fecha:_	2/1/	2021
Hora:	1	

La Diputada abajo firmante, del grupo parlamentario de Nuevas Ideas, en uso de sus facultades que nos confiere el Art. 133 numeral 1) de la Constitución de la República y artículo 17 numeral 3) del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa, a ustedes, **EXPONGO**:

Que conforme a nuestra norma primaria, es obligación del Estado garantizar, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad, a la seguridad y la salud, siendo imperativo para la actividad estatal la protección, conservación y defensa de éstos.

Que en el artículo 92 de la Constitución de la República establece en su ordinal 3° que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización los que por servicios notables prestados a la República obtengan esa calidad del Órgano Legislativo.

Que con fecha 15 de octubre del año 2009, se aprobó la Ley de Distinciones Honorificas, Gratificaciones y Títulos. Decreto Legislativo N° 154. Publicado en el Diario Oficial N° 213, Tomo N° 238 de fecha 13 de noviembre del año 2009, en el cual constituye en su artículo 1 inciso 2° como uno de sus objetivos establecer los requisitos y cualidades que deberán satisfacer o poseer las personas naturales o jurídicas, así como las poblaciones para las que se solicite ante la Asamblea Legislativa de la República, la concesión de distinciones honorificas y gratificaciones por servicios relevantes prestados a la Patria, o de

Fracisco Villadoro



títulos en el caso de las poblaciones, con la forma de gobierno establecida; así como el otorgamiento de la nacionalidad salvadoreña por naturalización cuando se solicite a favor de personas extranjeras que hayan prestado servicios notables a la República.

Que en la mencionada Ley en su artículo 12 inciso 1° establece que se puede adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, las personas extranjeras que por servicios notables prestados a la República obtengan esa calidad del Órgano Legislativo de conformidad con el artículo 92, ordinal 3° de la Constitución de la República.

Que al presente los deportes a nivel mundial están evolucionando a un modo más globalizado por medio de la nacionalización de jugadores, y el baloncesto no es la excepción, como podemos ver los casos de jugadores nacidos en Estados Unidos o República Dominicana jugando para la selección Española de Baloncesto.

Que la Federación Salvadoreña de Baloncesto, está trabajando en el descubrimiento de nuevos talentos, bajo la dirección del seleccionador Ray Santana y el presidente de la Federación Salvadoreña de Baloncesto, Yamil Bukele, y gracias a ese trabajo constante han logrado nutrir las selecciones inferiores con nuevos talentos.

Que bajo la dirección de los antes mencionados actualmente se encuentra el joven Ibrahima Traore nacido en Bamako, República de Malí, de 15 años de edad. El cual ha participado como jugador en el Club de Baloncesto, Santa Cruz de Tenerife, teniendo una notable participación en 21° Torneo Internacional U15 en el 2019, uno de los más importantes eventos europeos de la categoría U15. En la actualidad el Joven Ibrahima Traoere, juega un papel fundamental en el proyecto de la Federación Salvadoreña de Baloncesto, ya que es un jugador con



una proyección a futuro inigualable para alguien de su edad, participando y aportando talento y características únicas que se carecen en el país.

Que el joven Ibrahima Traore, ha demostrado ha expresado su deseo de obtener la nacionalidad salvadoreña, por naturalización de parte de este Órgano de Estado, en razón de lo cual, y con el objeto de que pueda representar a nuestro país dignamente en competencias oficiales.

Bajo las premisas antes expuestas, con el debido respeto, SOLICITO:

- Que se admita la presente pieza de correspondencia;
- Que se estudie en la Comisión respetiva, a fin de que se emita Dictamen
 Favorable a dicha iniciativa.
- Que sea otorgada la NACIONALIZACIÓN POR NATURALIZACIÓN, por su destacada labor deportiva a IBRAHIMA TRAORE.
- Que sea sometido al conocimiento del Pleno Legislativo para su aprobación.

No omitió manifestar, que se adjunta a la presente, el respectivo proyecto de Decreto que contiene NACIONALIZACIÓN POR NATURALIZACIÓN, por su destacada labor deportiva de IBRAHIMA TRAORE.

DIOS UNION LIBERTAD

Lorent Frentes



DECRETO No.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, CONSIDERANDO:

- Que el artículo 92 ordinal 3. ° de la Constitución de la República, establece que le corresponde a la Asamblea Legislativa, otorgar la nacionalidad salvadoreña por naturalización a los extranjeros que presten servicios notables a la República.
- II. Que con fecha 15 de octubre del año 2009, se aprobó la Ley de Distinciones Honorificas, Gratificaciones y Títulos. Decreto Legislativo N° 154.En su Artículo 12 de la Ley establece que, pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización las personas extranjeras que por servicios notables prestados a la República obtengan esa calidad de parte de este Órgano Legislativo.
- III. Que el deporte es un medio de sano esparcimiento que pone en alto el nombre de El Salvador en las competiciones internacionales.
- IV. Que actualmente el baloncestista Ibrahima Traore, ha expresado su deseo de obtener la nacionalidad salvadoreña, por naturalización de parte de este Órgano de Estado, en razón de lo cual, y con el objeto de que pueda representar a nuestro país dignamente en competencias oficiales, después de comprobados los servicios notables prestados a la República en el ámbito deportivo, es procedente concederle la calidad de "SALVADOREÑO POR NATURALIZACIÓN".

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la diputada Lorena Johanna Fuentes de Orantes.



DECRETA, la siguiente:

"NACIONALIZACIÓN POR NATURALIZACIÓN."

- Art. 1.- Concédase al joven baloncestista Ibrahima Traore, la calidad de "SALVADOREÑO POR NATURALIZACIÓN".
- **Art. 2.-** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los _____ días del mes de ____ del año dos mil veintiuno.